



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

AUDIENCIA DE PRUEBAS MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO GLORIA PIEDAD HERNANDEZ GUZMAN CONTRA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL RADICACIÓN 2015-0408

En Ibagué, Tolima, hoy doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), siendo las dos y cincuenta y nueve minutos de la tarde (2:59 p.m.), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en audiencia inicial dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A continuación el señor Juez, les concede el uso de la palabra a los asistentes para que se identifiquen e informen las direcciones de contacto y correo electrónico; se le concede el uso de la palabra:

Parte demandante:

GLORIA PIEDAD HERNANDEZ GUZMAN identificada con cedula de ciudadanía No. C.C. No. 38.224.524, en calidad de demandante

ELIANA PAOLA SANCHEZ VILLALOBOS identificada y reconocida como apoderada de la parte demandante.

Parte demandada:

OMAR VICENTE GUEVARA PARADA identificado con C.C.No. 17.414.049 y Tarjeta profesional No. 108337 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien previo a iniciar la audiencia allegó memorial poder conferido por la Jefe de la Oficina Jurídica de la Registraduría Nacional del Estado Civil; en virtud de lo anterior se le reconoce personería adjetiva para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ministerio Público:

YEISON RENE SANCHEZ BONILLA, Procurador Judicial 105 ante lo Administrativo.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad; seguidamente se les concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes asistentes para que manifiesten si advierten vicio o irregularidad que pueda dar lugar a nulidad... Parte actora: NO SE OBSERVA IRREGULARIDAD... Parte demandada: SIN IRREGULARIDAD, Ministerio público: SIN IRREGULARIDADES. Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que se advierte causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado se declara precluida esta etapa. La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSO.**

DE LAS PRUEBAS DECRETADAS:

En audiencia inicial celebrada el 16 de agosto de 2018, a cargo de la parte demandante se ordenó tener como pruebas las aportadas con la demanda y su contestación, advirtiéndose que se les asignará el valor probatorio que corresponda.

En ejercicio de la facultad contenida en el artículo 213 del C.P.A. y de lo C.A., se ordenó oficiar a la entidad demandada a fin de obtener CERTIFICACION en la que conste fecha en que inicio y término



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

de la sanción; los haberes devengados durante dicho periodo, e informe de los procesos y actuaciones iniciadas con ocasión de la auditoria efectuada en el año 2012.

De las pruebas allegadas:

Se toma atenta nota que, el Delegado del Registrador nacional para el Departamento del Tolima a través de escrito radicado en la secretaria de este Despacho el pasado 29 de noviembre, allegó: i) Certificado de sanción impuesta a la demandante, ii) registro de sanción disciplinaria y, iii) certificado de antecedentes disciplinarios de la demandante; y, iv) Informe y actuaciones efectuadas con ocasión de las evidencias halladas en la auditoria efectuada en el año 2012. Folios 1 a 66 Cdno 2

PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO. Téngase por incorporado los anteriores documentos al plenario, lo cuales serán valorados en el momento procesal oportuno. Teniendo en cuenta que no existen más pruebas que practicar se declara cerrado el debate probatorio. Esta decisión queda notificada en estrados y, se le corre el traslado a las partes asistentes: Parte demandante: Sin recurso, Parte demandada: sin recurso, Ministerio Publico: Comparte la decisión del despacho

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes, término dentro del cual el Ministerio Público podrá conceptuar.

Se termina la audiencia siendo las tres y cinco minutos de la tarde (3:05 p.m.). La presente acta se suscribe por quienes en ella hemos intervenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
Juez


ELIANA PAOLA SANCHEZ VILLALOBOS
Apoderado parte Demandante


GLORIA PIEDAD HERNANDEZ GUZMAN
Demandante


OMAR VICENTE GUEVARA PARADA
Apoderado parte demandada


YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
Procurador Judicial 105 ante lo Administrativo.

MARIA MARGARITA TORRES LOZANO
Profesional Universitario